

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada ante la Mesa de Partes de la AMAG e ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Registro N° 2025-0000210, de fecha válida 27 de enero de 2025, por la señora Jazmín Asunción Nin Monterroso, por verse inmersa en el proceso penal motivado por la denuncia presentada en su contra por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Enriquecimiento ilícito, Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-586-0, a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; el Informe N° 000151-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 10 de febrero de 2025, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Memorando N° 000125-2025-AMAG/SA, de fecha 11 de febrero de 2025, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000059-2025-AMAG/OAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM³, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”*;

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE⁴, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *“La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE⁵ se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, se tiene también que, de acuerdo a la Modificación de la Directiva, se ha tenido a bien definir en el acápite 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5° de las Disposiciones Generales, el concepto de **Titular de la Entidad**, siendo el siguiente: *“Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)”* Por lo que, revisado los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el ROF de la AMAG⁶, señala que la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de nuestra Institución;

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de junio de 2017.

⁶ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

Estatuto de la AMAG - Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

Artículo 17°.- Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 11°.- Dirección General

(...) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.

Artículo 12°.- Funciones de la Dirección General

Son funciones de la Dirección General:

(...) p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que, por su parte, el numeral 6.3 del artículo 6° Disposiciones Específicas de la Modificada Directiva, describe los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran, los siguientes:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.** Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.** Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”;

Que, de igual forma, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto que la evaluación de la tramitación de la solicitud ante la entidad, sea de la siguiente manera: **“Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de

resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...)” [Énfasis agregado];

SOBRE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SERVIDORA JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO.

Que, estando a la normativa vigente entorno a la Defensa Legal de funcionarios y servidores públicos, se tiene que es un derecho de los servidores y ex servidores contar con la defensa legal proporcionada por la entidad en la que prestaron servicios, siempre que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones, que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, mediante solicitud registrada en la Mesa de Partes Virtual de la AMAG con el Registro SGD N° 2025-0000210, de fecha válida 27 de enero de 2025, por la señora **Jazmín Asunción Nin Monterroso** se dirige a la Dirección General de la Academia de la Magistratura solicitando se le brinde el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, por verse involucrado en el proceso penal seguido en su contra por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Enriquecimiento ilícito, Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-586-0, a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

Que, en ese sentido estando a la disposición de la Dirección General de la Academia de la Magistratura mediante Memorando N° 000171-2025-AMAG/DG, de fecha 05 de febrero de 2025, en calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que se realice la evaluación integral y legal de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada Jazmín Asunción Nin Monterroso;

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y las causales de procedencia de la solicitud presentada por la peticionante Jazmín Asunción Nin Monterroso, registrada en el SGD con el N° 2025-0000210, así como la información remitida por la Secretaría Administrativa, el cual contiene el Informe N° 000151-2025-AMAG/SA-RH de Subdirección de Recursos Humanos que adjunta el Informe Escalafonario N° 015-2025-AMAG/SA-RRHH, correspondiente a la solicitante;

Que, si bien la señora Jazmín Asunción Nin Monterroso presenta su Solicitud de Acceso a la Defensa y Asesoría legal a través del Registro del Sistema de Gestión Documental N° 2025-0000210, adjuntando los formatos señalados por la citada Directiva, estos presentan algunas observaciones arribadas de acuerdo a la información presentada y obtenida al interior de la Entidad, los cuales son descritos de la siguiente manera:

- i) En su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, deberá señalar todos los datos conforme al literal a) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales han sido presentados; sin embargo, se advierte que se ha omitido el siguiente: Indicar de manera expresa los hechos y las fechas en las que se le imputan en la denuncia atribuida y que la hacen parte en la investigación fiscal dispuesta.
- ii) En su Compromiso de Reembolso, la administrada ha señalado los datos correctos conforme al literal b) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, no habiendo observación sobre el particular.
- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, la administrada ha señalado los datos conforme al literal c) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N°

004-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales han sido presentados; sin embargo, se advierte que se ha omitido el siguiente: Precisar la etapa y que pronunciamiento de la fiscalía se deberá de contar, para que con ello se genere el primer y tercer pago de abogado propuesta para la defensa legal solicitada.

- iv) En su Compromiso de Devolución, la administrada ha señalado los datos conforme al literal d) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales han sido presentados; sin embargo, se advierte que se ha omitido el siguiente: Señalar la correcta fecha de suscripción del referido anexo (24 de enero de 2024), ello debido a que los demás anexos que forman parte de su escrito señalan otra fecha (24 de enero de 2025) generándose una ambigüedad para su determinación.

Que, habiéndose efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 000059-2025-AMAG/OAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, el cual contiene su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que se ha incumplido con los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva que regula la materia; por lo que, deberá ser declarado INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por la administrada Jazmín Asunción Nin Monterroso, en consecuencia, corresponderá emitir el acto administrativo respectivo;

Que, asimismo, estando a que la solicitante Jazmín Asunción Nin Monterroso no ha cumplido correctamente con los presupuestos de admisibilidad previstos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva; por lo tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4. del artículo 6° de la referida Directiva, el cual prescribe lo siguiente: ***“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane (...), se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”***;

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, corresponde emitir el acto administrativo que declare INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada Jazmín Asunción Nin Monterroso;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO** cuyo origen es la denuncia presentada en su contra por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Enriquecimiento ilícito, Tráfico de Influencias y Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-586-0, a cargo del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por los argumentos fácticos y jurídicos desarrollados en la presente Resolución, por no haberse cumplido correctamente lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS (02) DÍAS HÁBILES a fin de que subsane las siguientes observaciones:

- i) En su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, deberá señalar todos los datos conforme al literal a) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales han sido presentados; sin embargo, se advierte que se ha omitido el siguiente, el cual deberá subsanar: Indicar de manera expresa los hechos y las fechas en las que se le imputan en la denuncia atribuida y que la hacen parte en la investigación fiscal dispuesta.
- ii) En la Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, la administrada ha señalado los datos conforme al literal c) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales han sido presentados; sin embargo, se advierte que se ha omitido el siguiente, el cual deberá subsanar: Precisar la etapa y que pronunciamiento de la fiscalía se deberá de contar, para que con ello se genere el primer y tercer pago de abogado propuesta para la defensa legal solicitada.
- iii) En su Compromiso de Devolución, la administrada ha señalado los datos conforme al literal d) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales han sido presentados; sin embargo, se advierte que se ha omitido el siguiente, el cual deberá subsanar: Señalar la correcta fecha de suscripción del referido anexo (24 de enero de 2024), ello debido a que los demás anexos que forman parte de su escrito señalan otra fecha (24 de enero de 2025) generándose una ambigüedad para su determinación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la solicitante **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a la Ley, con la finalidad de que sean subsanados en el plazo legal antes señalado (02 días hábiles); y en caso no subsanar los requisitos de admisibilidad advertidos se considerará automáticamente como no presentada y archivada la solicitud seguida con el Registro SGD N° 2025-0000210, poniéndose a disposición de la solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus Modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas a la administrada **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO**, llevando el registro del control pertinente y el seguimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

HUMBERTO LUIS CUNO CRUZ
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

HLCC/kms